Hoia 15 - 00



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 295

Fecha: 25 SEP 2020

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Destinatario: Intermediarios del Mercado Cambiarío, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Cámara de Compensación de Divisas.

15: SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS **ASUNTO**

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 31 de julio de 2014, 29 de julio de 2016, y 30 de septiembre de 2016, correspondiente al Asunto 15: "SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS", del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

La modificación se realiza para eliminar la obligación que tienen los sistemas de compensación y liquidación de divisas de reportar de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA).

Adicionalmente, se actualiza el nombre del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados (DOAM) y las referencias a la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Cordialmente,

Hernando Vargas Ho

Gerente Técnico

PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ Subgerente Monetario y de Inversiones

Internacionales

H. Vargos



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 295

Fecha: 25 SEP 2020

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS

1. OBJETIVO

Con la presente circular se definen las condiciones que aplican a los agentes proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, según lo establecido en la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen (R.4/2006).

2. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

Los sistemas de compensación y liquidación de divisas deben contar con agentes proveedores de liquidez en moneda legal colombiana y moneda extranjera para garantizar el normal desarrollo en los pagos.

Debido a la importancia que representan los agentes proveedores de liquidez para el adecuado funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, las sociedades administradoras deben asegurar que, en todo momento, los agentes proveedores de liquidez sean entidades patrimonialmente sólidas, cuenten con suficiente liquidez y acrediten la capacidad técnica y operativa para asegurar el cumplimiento de las operaciones compensadas a través de tales sistemas. Adicionalmente, para el desarrollo de las operaciones, dichos agentes deberán acreditar y mantener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente circular.

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente proveedor de liquidez acredite las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de las sociedades que administran los sistemas de compensación y liquidación de divisas la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes y el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones establecidas en esta circular.

2.1. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Los agentes proveedores de liquidez en moneda legal deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Ser un intermediario del mercado cambiario (IMC) del numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR.
- b) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), igual a "DP1+" si se utiliza la escala de DCR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 295

Fecha: 25 SEP 2020

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS

2.2. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN MONEDA EXTRANJERA

Los sistemas de compensación y liquidación de divisas no podrán concentrar más del 35% de la liquidez en divisas en un solo agente proveedor de liquidez.

Los agentes proveedores de liquidez en moneda extranjera deberán cumplir como mínimo con los requisitos que se indican a continuación, según se trate de: a) agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados, b) entidades financieras del exterior o, c) IMC.

- a) Agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados:
 - i) Ser agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, según lo dispuesto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-144; y
 - ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de "A1" de acuerdo con Standard & Poor's o "F1" de acuerdo con Fitch o su equivalente de "P1" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.
- b) Entidades financieras del exterior:
 - i) Ser una entidad financiera del exterior que acredite dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la SFC; y
 - ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de "A1" de acuerdo con Standard & Poor's o "F1" de acuerdo con Fitch o su equivalente de "P1" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

c) IMC:

- i) Ser un IMC del numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR;
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la SFC, igual a "DP1+" si se utiliza la escala de CDR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC; y
- iii) Contar con una línea de crédito preaprobada por una entidad financiera del exterior con una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de "A1" de acuerdo con Standard & Poor's o "F1" de acuerdo con Fitch Ratings o su equivalente de "P1" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

H- Vergos



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 295

Fecha: 25 SEP 2020

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS

3. REPORTE DE EVENTOS

Las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán informar mediante comunicación escrita a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República y a la SFC, los eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, incluyendo las medidas implementadas para subsanar y prevenir su ocurrencia. Dicha comunicación deberá enviarse a más tardar el quinto (5°) día hábil siguiente a la ocurrencia del mencionado evento.

Cuando las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas no remitan la comunicación dentro del plazo señalado, el Banco de la República informará sobre tal situación a la SFC, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.